REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

## AUTO NÚMERO
## 566 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 032 de 2018 adelantada contra JULIO PASOS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución 476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. **COMPETENCIA**

Que mediante Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011**.**

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que con la Resolución No. 085 del 8 de marzo de 2007, se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como objetivos de conservación del Parque:

1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el Parque, de los cuatros pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades.

2. Conservar los Obobiomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta.

3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobioma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta

Que mediante Resolución No. 0181 de junio 19 de 2012, amplia la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los directores territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente indagación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

2. **HECHOS**

Que el día 21 de febrero de 2018, durante recorrido de prevención, vigilancia y control, en el caserío de Marquetalia del sector de la Lengüeta del Parque Nacional Natural Sierra Nervada de Santa Marta se encontró la siguiente novedad:

> "*Durante recorrido de Prevención, vigilancia y control en el sector la Lengüeta – Vereda Marquetalia se evidencia una construcción en material de cemento, muros en concreto, bloque, está sin concluir, no tiene piso, ni cubierta, tampoco puertas y ventanas."*
>
> *La construcción tiene medidas aproximadas de 6 mts de fondo por 6 mts metros de frente. Según la información suministrada en el sector, la vivienda en construcción corresponde presuntamente al señor Julio Paso. La infraestructura e encuentra ubicada en la primera calle sentido Santa Marta- Palomino en las Coordenadas N 11° 14´ 41.3" – W 73° 34´33.3"."*

Que en consecuencia de lo anterior, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta a través del auto N° 001 del 26 de febrero de 2018, impuso contra indeterminados la medida preventiva de suspensión de la obra.

Que a través del oficio 20186710001481 de fecha 06 de marzo de 2018 (publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 07 de marzo de 2018), el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta comunicó a indeterminados el contenido del auto antes mencionado.

Que a través del memorando 20186710001153, de fecha 07 de junio de 2018, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos para el trámite respectivo, así:

- Auto 001 del 26 de febrero de 2018
- Informe de recorrido de control y vigilancia
- Informe de campo para procesos sancionatorios
- Correo de comunicación del auto en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia
- Pantallazo de la publicación en la página antes mencionada

3. **INDAGACIÓN PRELIMINAR**

Que ante los hechos anteriormente expuestos, esta Dirección Territorial mediante auto No. 593 del 13 de julio de 2018, abrió indagación preliminar No. 032/17 contra JULIO PASOS, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta e identificación plena del presunto infractor.

Que con el fin de comunicar el acto administrativo anteriormente citado, el jefe de área del PNN Sierra Nevada de Santa Marta expidió oficio de comunicación No. 20186710005601 del 5 de septiembre de 2018, dirigido a JULIO PASOS.

Que esta Dirección Territorial a través del auto No. 593 del 13 de julio de 2018, ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Realizar una visita de seguimiento al lugar de ocurrencia de los hechos ubicado en las coordenadas geográficas N 11° 14´ 41.3" – W 73° 34´33.3" y elaborar el respectivo informe, con el fin de verificar si han continuado con las actividades de construcción y el estado de las mismas.

2. Citar a rendir declaración al señor JULIO PASOS, para que deponga sobre los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

3. Solicitar al Profesional de SIG de la Dirección Territorial Caribe elaborar un análisis multitemporal en el sitio antes mencionado, con el fin de determinar fecha aproximada de construcción de la infraestructura objeto de la presente indagación preliminar.

4. Las demás que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

Que con el fin de dar cumplimiento a la diligencia ordenada en el numeral primero del artículo tercero del auto N° 593 del 13 de julio de 2018, se llevaron a cabo las siguientes gestiones:

1. A través del memorando 20186530004813, esta Dirección Territorial solicitó al solicitó al jefe de área protegida del PNN Sierra Nevada de Santa Marta realizar una visita de seguimiento al sector donde se llevaron a cabo los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

Que con el fin de dar cumplimiento a las diligencias ordenadas en el numeral segundo del artículo tercero del auto N° 593 del 13 de julio de 2018, se llevaron a cabo las siguientes gestiones:

***"Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 032/18 adelantada contra JULIO PASOS y se adoptan otras determinaciones"***

1. A través del memorando 20186710005581 del 5 de septiembre de 2018, el jefe de área protegida del PNN Sierra Nevada de Santa Marta citó al señor JULIO PASOS a rendir declaración.

2. El día 18 de septiembre de 2018, el señor JULIO PASOS rindió declaración en la cual manifestó que la persona que había construido la vivienda objeto de indagación fue la señora Nivia Gutiérrez Lara.

3. A través de los memorandos 20186530005763, 20196530000143 y 20196530002193, esta Dirección Territorial Caribe solicitó al jefe de área protegida del PNN Sierra Nevada de Santa Marta citar a rendir declaración a la señora Nivia Gutiérrez Lara.

4. A través de los memorandos 20196710000393 y 20196710001023, el Jefe de área protegida del PNN Sierra Nevada de Santa Marta dio respuesta al memorando 20196530002193, manifestando que: "La señora Nivia Gutiérrez Lara habita en la vereda de Marquetalia sector de la Lengüeta del área protegida. Y que debido a los últimos hechos de riesgo publico presentados en este sector desde el mes de enero del 2019, y por directrices entabladas en los diferentes espacios de reuniones de equipo los funcionarios y contratistas de parques no pueden ingresar a esta zona del parque por los hechos ocurridos por lo anterior se hace imposible realizar dicha citación a esta persona."

Que con el fin de dar cumplimiento a la diligencia ordenada en el numeral tercero del artículo tercero del auto N° 593 del 13 de julio de 2018, se llevaron a cabo las siguientes gestiones:

1. A través del memorando 20186530004793 esta Dirección Territorial solicitó al contratista SIG elaborar un análisis multitemporal.

2. A través del memorando 20186550002783, el contratista SIG dio respuesta al memorando20186530004793, manifestando que la coordenada N 11°14'41,3'' – W 73°34'33,3'' mencionada en la solicitud de análisis multitemporal se ubica en un sitio que no corresponde a la descripción de la infraestructura encontrada en campo. Y que para realizar el análisis multitemporal solicitado se requiere aclarar la coordenada exacta de la infraestructura del predio que ocupa el señor JULIO PASOS.

3. Que a través del memorando 20186530005753, esta Dirección Territorial solicitó al jefe de área protegida del PNN Sierra Nevada de Santa Marta verificar las coordenadas contratista de la construcción objeto de la indagación preliminar.

Que muy a pesar que fueron practicadas las diligencias ordenadas en el auto 593 del 13 de julio de 2018, no fue posible identificar al presunto infractor como tampoco verificar las coordenadas geográficas del lugar de ocurrencia de los hechos, en este orden de ideas, esta Dirección Territorial entrará a decidir el archivo de la indagación preliminar 032 de 2018.

- **Finalidad de la Indagación Preliminar:**

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

***"Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 032/18 adelantada contra JULIO PASOS y se adoptan otras determinaciones"***

Que la finalidad de la indagación preliminar No. 032/18 contra JULIO PASOS, es verificar la ocurrencia de la conducta investigada y la identificación plena del presunto infractor, por tal razón se ordenaron la práctica de diligencias, mediante el auto No. 593 del 13 de julio de 2018, y que arriba fue señalado.

Que esta Dirección territorial se orientó en determinar el presunto infractor sin que fuera posible su plena identificación como tampoco precisar las coordenadas exactas del lugar de ocurrencia de los hechos, muy a pesar de las diligencias ordenadas dentro de la indagación preliminar No. 032/18 adelantada contra JULIO PASOS.

Así las cosas, transcurridos los seis (6) meses que establece la Ley 1333 de 2009, no existe merito suficiente para iniciar la investigación de los hechos ocurridos evidenciados en el Informe de Campo y en el Informe Técnico Inicial para procesos sancionatorios que forman parte del expediente, por tal motivo esta Dirección Territorial ordenará el archivo de la indagación No. 032/18, adelantada contra JULIO PASOS de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

4. **NOTIFICACIONES**

Que de acuerdo con el principio de publicidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, esta Dirección Territorial ordenará notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que por lo anterior,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la indagación preliminar 032 de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO**: Contra el presente auto no procede ningún recurso

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los 31 DE AGOSTO DE 2021

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Firmado digitalmente por LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Fecha: 2021.08.31 13:08:05 -05'00'

**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Patricia Caparroso P.

Proyectó y revisó: Patricia E. Caparroso P.